



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número: 278/96

FUNDAMENTOS

En el año 1958 se sancionó la ley número 31, mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar pensiones a la vejez e invalidez, que se tramitan ante el Ministerio de Asuntos Sociales y los municipios de la provincia.

Dicha norma preveía mediante su decreto reglamentario número 817/58, una asignación de \$ 500 moneda nacional, monto que fue modificado hasta llegar en la actualidad al equivalente al 50% del básico de la categoría 1 de la administración pública provincial (decreto 1586/96).

En su momento esta ley permitió morigerar los efectos de una situación social a todas luces urgente, y es sabido que uno de los pilares de la asistencia a situaciones de riesgo, es la llegada en tiempo y forma.

La crisis que padece la provincia de Río Negro ha alcanzado de modo especial a esta franja de ciudadanos que, durante 14 meses no han percibido su exiguo beneficio (\$37).

En un Estado carente, la fijación de prioridades es un imperativo, y como tal debe darse especial atención a los beneficiarios de esta ley.

Por ello:

Larreguy, Díaz, Jáñez, Barros, Hernalz, Pinazo, Bolonci, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que instrumente los mecanismos necesarios para hacer efectivo el pago en forma inmediata de las pensiones en la ley n° 31.

Artículo 2°.- De forma.